



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente:0097-1PO1-18

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|   |  |
|---|--|
| 1. Nombre de la Iniciativa.                                   | Que reforma el artículo 288-G de la Ley Federal de Derechos. |
| 2. Tema de la Iniciativa.                                     | Ingresos y Hacienda  |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.                    | Congreso de Oaxaca   |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. |  |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.          | 25 de septiembre de 2018                                     |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.           | 25 de septiembre de 2018                                     |
| 7. Turno a Comisión.  | Hacienda y Crédito   |

### II.- SINOPSIS

Reducir a 30% de los recursos que se recauden por el pago de museos, monumentos y zonas arqueológicas, destinados a los municipios en donde se genere el derecho.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, , todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE  |   |
|--|---|
| TEXTO VIGENTE  | TEXTO QUE SE PROPONE  |
| <p style="text-align: center;"><b>LEY FEDERAL DE DERECHOS</b></p> <p><b>Artículo 288-G.</b> Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refiere el presente Capítulo, se destinarán al Instituto Nacional de Antropología e Historia, al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, según corresponda, para la investigación, restauración, conservación, mantenimiento, administración y vigilancia de las unidades generadoras de los mismos y, en un 5%, respecto de los ingresos generados por los derechos a que se refiere el artículo 288 de esta Ley, a los municipios en donde se genere el derecho, a fin de ser aplicados en obras de infraestructura y seguridad de las zonas, <i>con base en los convenios que al efecto se celebren con las entidades federativas y los municipios respectivos.</i></p> | <p><b>Iniciativa ante el Congreso de la Unión</b></p> <p><b>Único.</b> Se <b>reforma</b> el artículo 288-G de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 288-G.</b> Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refiere el presente capítulo se destinarán al Instituto Nacional de Antropología e Historia, al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, según corresponda, para la investigación, restauración, conservación, mantenimiento, administración y vigilancia de las unidades generadoras de los mismos y, en un 30 por ciento, respecto de los ingresos generados por los derechos a que se refiere el artículo 288 de esta ley, a los municipios en donde se genere el derecho, a fin de ser aplicados en obras de infraestructura y seguridad de las zonas.</p> |
|  | <p><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> Remítase formalmente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su trámite correspondiente.</p> <p><b>Segundo.</b> En su oportunidad, aprobada que sea por el Congreso de la Unión, remítase al Ejecutivo federal para su publicación.</p>  |



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**Tercero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.